



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Diony de Jesús Hernández Gómez
Demandado	Nelson Darío Gómez Guisao
Radicado	05001 31 10 014 2022 00714 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Diony de Jesús Hernández Gómez** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener el divorcio del matrimonio civil frente al señor, **Nelson Darío Gómez Guisao**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se afirmó apoyar la solicitud de divorcio en la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil; sin embargo, los supuestos fácticos de la demanda no precisan de manera amplia y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de conductas propias de la causal invocada. Además, se manifestará si existen denuncias motivadas con ocasión de tales hechos. En caso afirmativo, se anexarán copias de las mismas.
2. Si bien en la demanda se enuncia la causal que sirve de sustento a la misma; la pretensión primera debe estar en consonancia con aquélla.
3. Se informará cuál fue el último domicilio de los cónyuges.
4. Se servirá la parte interesada adicionar el acápite de notificaciones con la dirección electrónica del demandado y el número telefónico de la demandante.



5. De suministrar el canal digital del demandado, tal afirmación se hará bajo juramento. Y se acreditará como se obtuvo esa información (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).

6. No se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

Para efectos de los anterior, se dará cuenta de los documentos remitidos y la constancia de recibo de tal correspondencia.

7. Pese a que se acreditó que los hijos de los cónyuges, a la fecha, son mayores de edad; se solicitó la intervención del Defensor de Familia. En tal sentido se precisará lo pertinente.

8. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d2befff35f08fd26182130976e08b5aa6441cefb36587d2a9f68621cdf9d60**

Documento generado en 24/11/2022 01:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>